



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-01-0251-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0039/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de reclamación e impugnación de candidatura*, contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Jarabacoa en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Rafael Ricardo Abreu Ortega en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figuran como partes recurridas, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la Junta Central Electoral (JCE) y los señores Adrián Ulloa Torres y William de Jesús Sepúlveda Rodríguez, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0039/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0251-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO:** OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

**SEGUNDO:** DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de apelación incoado en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Rafael Ricardo Abreu Ortega contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Jarabacoa, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. TSE-338-2023 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que autorizó a los recurrentes a notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, su recurso a las contrapartes, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**TERCERO:** DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

**Rubén Darío Cedeño Ureña**  
**Secretario General**

RDCU/jlfa.